

Bogotá, D.C, 28 de noviembre de 2022
OBSP-22 - 3.331-RUI - 27262

Señor
LUIS HERNANDO MILLÁN VARELA
Calle 57A No 2BN-49
TELÉFONO: 3014861778
E-MAIL: lhm2601@hotmail.com
Cali, Valle Del Cauca

REFERENCIA **PÓLIZA: 994.000.000.006**
TOMADOR: BANCO FINANDINA S A
ASEGURADO: LUIS HERNANDO MILLAN VARELA
RECLAMACIÓN: No. 665 - 16 - 2019 - 30570
AMPARO: INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Respetado Señor Luis Hernando:

En nombre de la Gerencia de Indemnizaciones de Seguro de Personas de Aseguradora Solidaria de Colombia, reciba un cordial saludo.

Atentamente hemos recibido para análisis su solicitud de reconsideración a la respuesta obtenida frente a la posible afectación del amparo de Incapacidad Total y Permanente, con cargo a la póliza Vida Grupo Deudores N°994000000006 por la obligación financiera que tiene con el Banco Finandina. Sobre el particular de manera atenta y respetuosa nos permitimos informar.

Hemos procedido con la validación de los argumentos expuestos en su solicitud de reconsideración e infortunadamente no evidenciamos dentro de los mismos elementos de hecho o derecho que permitan la modificación de nuestra decisión inicial de objetar el reclamo.

En este caso, es preciso señalar que usted, firmó la declaración de asegurabilidad contenida en el formulario de la solicitud individual de seguro, requerida para el trámite del crédito solicitado el pasado 02 de abril de 2018, manifestando no padecer antecedentes médicos.

Ahora bien, de la revisión de la documentación médica, entre otros, las historias clínicas emanadas del Hospital General de Medellín, Hospital Militar de Medellín y del Ministerios de Defensa Nacional Comando General de las Fuerzas Militares, se establece que había sido diagnosticado y tratado de Diabetes mellitus, Leucopesia, Lumbalgia, Gonalgia, Hipertensión Arterial, Atrofia de Testículo, SAHOS y Trastorno Mental, con anterioridad al mes de abril del año 2018.

Ciertamente, la Aseguradora asume los riesgos de conformidad con el diligenciamiento del cuestionario que considera pertinente para la evaluación del riesgo al momento de hacer la suscripción, dicho formulario debe ser tramitado por cada asegurado. Usted presentaba unos antecedentes importantes que le aquejaban su estado de salud para la fecha de solicitud del crédito y no los manifestó, esto interfiere con el eficaz desarrollo del contrato de seguro, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1058 del Código de comercio, que enuncia:

OBSP-22 - 3.331-RUI - 27262

“El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. (...)”

El artículo 1158 del citado estatuto Comercial, respecto de los exámenes médicos, indica:

“Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar.”

En consecuencia, lamentamos informar que no es posible atender de manera favorable su solicitud de reconocimiento indemnizatorio, ya que para el caso en concreto no se declaró el estado real del riesgo, sustento de la base del contrato de seguro, por lo que Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, ratifica la objeción a la reclamación y declina el pago pretendido.

Con toda atención,



**GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Copia: Negocios Corporativos // Banco Finandina

Elaboró: JSANCHEZ
Revisó: MORAMIREZ
Aprobó: ACALVO